

mil:
res-
l: doce
il: me-
e mil
seis
mil:
: qua-
uatro
de la
ceder
es los
de uni-
n el
y de-
(mas)

Se ha de extender un R.^o decreto en que á conse-
guencia de haverse establecido la Casa de Amortiza-
cion, y de ser tan urgente como util facilitar en ella
la reduccion de los vales Reales á dinero efectivo, en
términos proporcionados á contener los progresos del
aviso, maníe S. M. al Consejo disponga que los Inten-
dentes trasladen sin dilacion á la misma Casa, por
medio de los Comisionados del Banco en las capitales
de sus respectivas provincias, la mitad de los cobrantes
de Proprios y Arbitrios de los pueblos donde los huviere,
sin perjuicio del diez por ciento con que anualmente
deben contribuir para la extincion de vales; habiendo
de entenderse por via de préstamo al interes de tres

por ciento, con calidad de reintegrarse el capital á volun-
tad del Rey con los fondos procedentes de los arbitrios y
asignaciones á favor del establecimiento; bien que, ^{á inmediatam^{te}} se de-
volverá su porción á los pueblos que á juicio del Con-
sejo la necesiten con urgencia por no bastarles la
mitad q.^a Se les reserva para el cumplimiento de las
posteriores obligaciones que pueda exigir el interes de
la causa pública.



volum
ios y
tam^{te}
e de
Con-
la
las
de

Excmo. Señor

En cumplimiento de la Real
orden que V.E. se ha servido comu-
nicarme con fecha de 11 de Mayo
por la que se me ha mandado
de memoria a D. Juan de
Alvarez del Valle para que
me presente de oficio a V.E.
y a D. Juan de Alvarado
de oficio de la Real Audiencia
de esta ciudad de Granada
para que se me presente a V.E.
y a D. Juan de Alvarado
de oficio de la Real Audiencia
de esta ciudad de Granada
para que se me presente a V.E.
y a D. Juan de Alvarado
de oficio de la Real Audiencia
de esta ciudad de Granada



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

